



PERSONA
Y
DERECHO



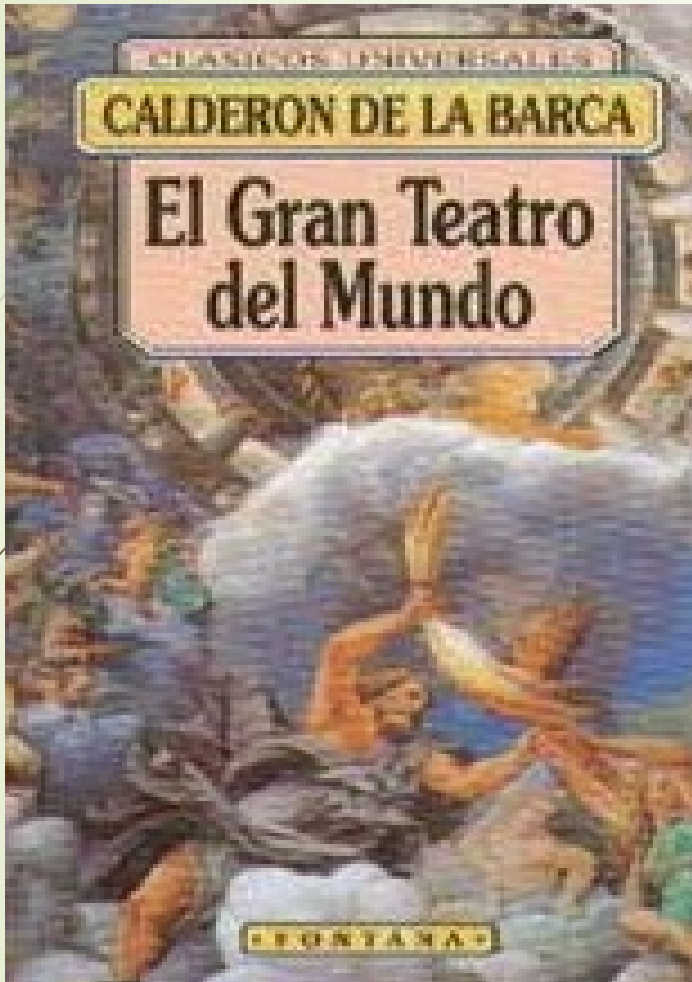
Persona

Per

Sonare



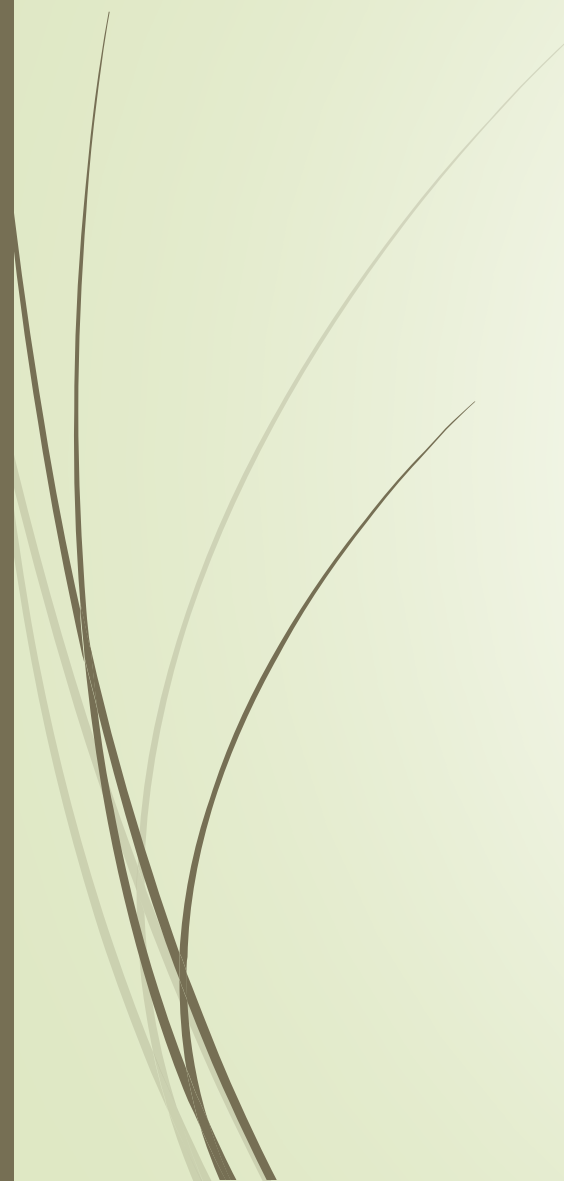
Sentido Etimológico



=



Sentido Vulgar



**Capacidad
Jurídica**



**Sujeto
de Derecho**



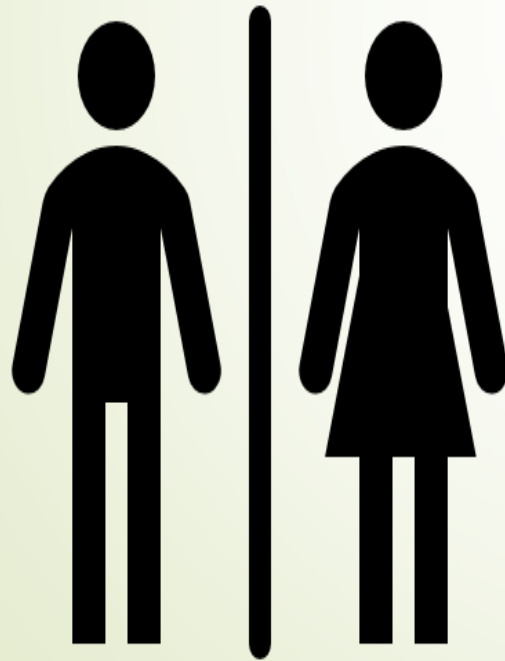
**Titular de
Derechos y
Obligaciones**




Clases de Personas

Personas Físicas

Personas Jurídicas



Son personas jurídicas:
1º. Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por ley
2º. Las asociaciones de interés particular, civiles, mercantiles o Industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados. Art. 35 CC



¿Quién
puede
tener
capacida
d
jurídica?

Las personas físicas (hombres y mujeres)

Art. 1 Declaración Universal Derechos Humanos (ONU, 1948): Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 10 CE [Derechos y deberes fundamentales] 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

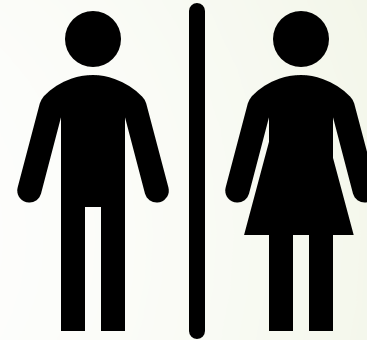
Las personas jurídicas

Artículo 35 CC [Concepto de las personas jurídicas]. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

Hoy: Art. 29 Cc: El nacimiento determina la personalidad.

Art. 211-1 CCC: La personalitat civil és inherent a la persona física des del naixement.

- ▶ Roma: No todo hombre/mujer es persona
 - ▶ Dos clases:
 - ▶ Sujetos de Derecho
(Ser humano)
 - ▶ Objetos = esclavos



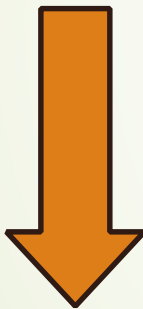
Hoy: Todo hombre es persona
Pero no toda persona es hombre/mujer





Capacidad

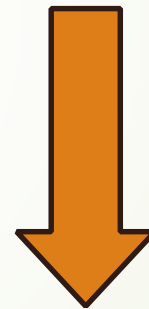
Sentido Vulgar



Aptitud para...

Capacidad Jurídica

Sentido
Jurídico



Aptitud para ser
titular de Derechos y
Obligaciones

Derechos y Obligaciones

Aptitud para ser titular



- Capacidad Jurídica

Aptitud para ejercer



- Capacidad de Obrar
- Ejercicio de la C. jurídica.
- Se gradúa
- Presupone capacidad natural

NO SIEMPRE COINCIDEN



Capacidad de Obrar: El ejercicio de la capacidad jurídica

Aptitud para ejercer el Derecho



NEGOCIAL: Aptitud para realizar actos lícitos (Negocios)

DELICTUAL: Aptitud para realizar actos ilícitos (Delictos)



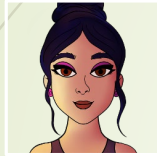
El ejercicio de la capacidad jurídica: La Capacidad de Obrar

Aptitud para ejercer el Derecho y hacer frente a las obligaciones.

- 1. La capacidad de obrar de la persona se fundamenta en su **capacidad natural**
- 2. La plena capacidad de obrar se alcanza con la **mayoría de edad**.

Plena Capacidad de Obrar

Por razón de edad: tres situaciones



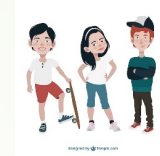
Mayor de Edad

- Fin de la Patria Potestad/ tutela
- Plena capacidad de obrar



Menor de edad

- Limitación a la capacidad de obrar
- Dependencia jurídica de padres/tutores
- Distintos grados de limitación



Menores Emancipados

- 16 años
- Fin Patria Potestad /tutela
- Plena capacidad de obrar



La capacidad de obrar del menor de edad

El menor de edad

- El menor puede hacer por sí solo, según su edad y capacidad natural, los siguientes actos:
- a) Los relativos a los derechos de la personalidad, salvo que las leyes que los regulen establezcan otra cosa.
- b) Los relativos a bienes o servicios propios de su edad, de acuerdo con los usos sociales.
- c) Los demás actos que la Ley le permita.

El menor emancipado

1. La emancipación puede tener lugar:
 - a) Por consentimiento de quienes ejercen la potestad parental o la tutela.
 - b) Por resolución judicial.
2. La emancipación es irrevocable y debe hacerse constar en el Registro Civil. Mientras no se inscriba, no produce efectos contra terceros.
3. La capacidad es similar a la del mayor de edad.

➤ Actos que puede realizar un menor

- Con 12 años: Derecho a ser informado y escuchado.
- Con 14: Hacer testamento, puede testificar.
- Con 16, puede consentir y solicitar la emancipación, administrar los bienes que adquiera por su trabajo
- Pequeña contratación: uso transporte, compras, acceso lugares de recreo..

Menor emancipado

- Casarse
- Necesita el consentimiento en determinados actos como: vender bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, renunciar a donaciones, herencias o legados, avalar, prestar fianza...



La capacidad de obrar del menor emancipado

El menor emancipado

Causas:

- ▶ Por consentimiento de quienes ejercen la potestad parental o la tutela.
- ▶ Por resolución judicial.

Efectos:

- ▶ La emancipación formal es irrevocable y debe hacerse constar en el Registro Civil. Mientras no se inscriba, no produce efectos contra terceros.
- ▶ La capacidad es similar a la del mayor de edad.

HOY

Capacidad jurídica

- Nacimiento

Capacidad de Obrar

- Mayoría de edad

IGUALDAD ENTRE
TODOS

ROMA

Capacidad jurídica

- Tres requisitos

Capacidad de Obrar

- Pubertad

NO igualdad
(esclavitud)

IUS CIVILE (patriarcal)

PRINCIPIO Y FIN DE LA PERSONA FÍSICA



Reflexiones de los juristas romanos sobre el *nasciturus*

"(...) El hijo, antes del parto, es una porción de la mujer o de sus vísceras"
D. 25,4,1,1. Ulpiano

"Los que nacen muertos no son considerados nacidos, ni procreados, porque nunca pudieron ser llamados hijos" D. 50,16,129 Paulo

"No son tenidos por hijos los que nacen sin una forma humana habitual, como cuando una mujer da a luz algo monstruoso o anormal. Pero el parto del que tiene miembros humanos superiores al normal, parece, en cierto modo, perfecto y por lo tanto se contará entre los hijos" D 1,5,14 Paulo

"Se protege al hijo concebido como si hubiese nacido, siempre que se trate de sus ventajas propias, pues antes de nacer no puede favorecer a terceros" D 50, 16, 231

NACIMIENTO

- ▶ **Artículo 29 CC [Nacimiento y nasciturus]**
- ▶ El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente.
- ▶ **Artículo 30 CC [Concepción civil del nacimiento]**
- ▶ La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.



NASCITURUS

Se le tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables

Inscripción del nacimiento: La Prueba

- ▶ Augusto crea en Roma un Registro de Nacimientos
 - ▶ Fundamento: demostrará el *status de civis*

~~Expósito~~

Identificación de la persona: El nombre

Nomen, noscere = conocer

Toda persona tiene derecho a un nombre desde su nacimiento.

- Las personas son identificadas por su nombre y apellidos
- La filiación determina los apellidos

Límites:

- 1.º No podrán consignarse más de dos nombres simples o uno compuesto .
- 2.º No podrán imponerse nombres que sean contrarios a la dignidad de la persona ni los que hagan confusa la identificación .
- 3.º No podrá imponerse al nacido nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido

Marcus



Fin de la persona física

Prueba: certificado de defunción del Registro Civil

Efectos:

- Extingue la personalidad jurídica
- Se extinguen los derechos y obligaciones personalísimos o vitalicios del fallecido.
- El patrimonio se transforma en herencia y se abre la sucesión.

Momento: Conmoriencia y muerte consecutiva derivada de un mismo evento.

- *1. El llamamiento a una sucesión o la transmisión de derechos a favor de una persona que dependen del hecho de que haya sobrevivido a otra solo tienen lugar si se prueba esta supervivencia. En caso contrario, se considera que han muerto a la vez y no existe sucesión o transmisión de derechos entre estas personas.*
- *2. Sin perjuicio de lo establecido por el apartado 1, se considera que han muerto a la vez cuando existe unidad de causa o de circunstancia que motivan las defunciones y entre ambas muertes han transcurrido menos de setenta y dos horas.*

Onus probandi

- No hay Registro de defunciones
- No hay Figura de la ausencia
- No hay declaración de fallecimiento

► Premmoriencia

Uno primero, en función
de la resistencia física

Derecho justinianeo

D,35,5,9,4

“Si Lucio Ticio hubiera muerto juntamente con su hijo púbero al que había instituido heredero único en su testamento, se entiende que el hijo sobrevivió al padre, y que la herencia del hijo se defiere a sus sucesores, a no ser que se pruebe que sobrevivió el padre; pero si un hijo impúber hubiera muerto juntamente con su padre, se cree que sobrevivió el padre, a no ser que se pruebe que sobrevivió el hijo”

► Commoriencia

Muerte simultánea

Derecho clásico